



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

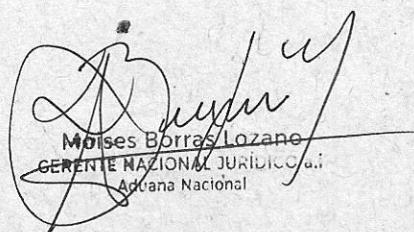
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 362/2024

La Paz, 10 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-110-24 DE
10/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-110-24 de 10/12/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Moisés Borras Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO.a.i
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Oao/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 11/12/2024

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-110-24
La Paz, 10 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 de 07/11/2024 y Enmienda a Autorizaciones para sobrevuelos, Ingresos y Salidas de 12/11/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, extendiendo el plazo para sus operaciones de acuerdo a lo siguiente: "INGRESO 27/11/2024 13:25 UTC Y SALIDA 27/11/2024 17:00 UTC, SOBRE LA AUTORIZACION ING/428/2024".

Que mediante correo de fecha 13/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional que se solicita la internacionalización del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, para el ingreso y salida el 27/11/2024, requiriendo el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGV/1/264/2024 de 13/11/2024, refiere que la DGAC informa el arribo de la aeronave, tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, al aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, recomendando la habilitación temporal de un punto de control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con código operativo 841 bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 de 07/11/2024, con enmienda de fecha 12/11/2024 para la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales de excepción de importación de menor cuantía, importación para el consumo y régimen de viajeros y control de divisas.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024 de 26/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...".

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGV/1/264/2024 de 13/11/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESO Y SALIDAS DTA/SIS/REG-012 y correo electrónico de fecha 13/11/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el 27/11/2024 para la aeronave HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, como aeropuerto internacional.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	27/11/2024 (ingreso y salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GGG/UPECGL/334/2024 de 26/11/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024 de fecha 26/11/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 para la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, REGISTRO ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESOS Y SALIDAS con código DTA/SIS/REG-012 emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 13/11/2024 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el 27/11/2024, respectiva a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841	27/11/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1679/2024 de 26/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGV/1/264/2024 de 13/11/2024; AN/GNN/DNPTA/I/181/2024 y AN/GGG/UPECGL/334/2024 ambos de 26/11/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración Aduanera Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	27/11/2024 (ingreso y salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1705/2024 de 02/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que la asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

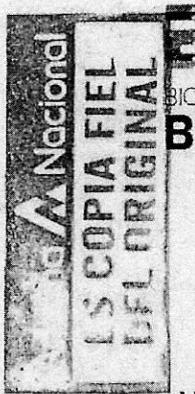
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Adm. de Aduana Frontera Guayaramerín
FIRMA DE LA DIRECCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL

*Luis Fernando Pérez
DIRECCIÓN DE LA ADUANA NACIONAL*
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 110-24

La Paz, 10 Dic 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para

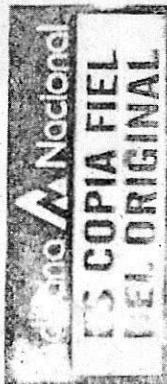
Gabriela Nadejda Plata Avalos
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
F.A.E.
Karina L.
Edmundo M.
SC-CER993



Aduana Nacional
Trabaja por ti

el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 de 07/11/2024 y Enmienda a Autorizaciones para sobrevuelos, Ingresos y Salidas de 12/11/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, extendiendo el plazo para sus operaciones de acuerdo a lo siguiente: "INGRESO 27/11/2024 13:25 UTC Y SALIDA 27/11/2024 17:00 UTC, SOBRE LA AUTORIZACIÓN ING/428/2024."

Que mediante correo de fecha 13/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional que se solicitó la internacionalización del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni de la aeronave tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, para el ingreso y salida el 27/11/2024, requiriendo el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/264/2024 de 13/11/2024, refiere que la DGAC informa el arribo de la aeronave, tipo HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200 con matrícula PR-LPM, al aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, recomendando la habilitación temporal de un punto de control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con código operativo 841 bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La

Gladys Atenilda Plata Avilés
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

G.G.
C.G.R.F.

G.N.J.
Morales
Barrios
A.N.

D.A.L.
Claudio
Sánchez

G.N.J.
Mireya
Leon
A.N.

G.N.A.
Karina
Bernardo
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET
CERTIFIED
MANAGEMENT
SYSTEM

iconet

ISO 9001
841 CER99:
2 de 6



conforme a la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/428/2024 de 07/11/2024, con enmienda de fecha 12/11/2024 para la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales de excepción de importación de menor cuantía, importación para el consumo y régimen de viajeros y control de divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024 de 26/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- (Signature of Gerencia Nacional de Normas Plata Avilés)*
- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/264/2024 de 13/11/2024 de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/428/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESO Y SALIDAS DTA/SIS/REG-012 y correo electrónico de fecha 13/11/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el **27/11/2024** para la aeronave **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, como aeropuerto internacional.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín - Beni, con el Código de Aduana **"841"** bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ✓ Importación de Menor Cantidad. ✓ Importación para el Consumo	✓ Control de Divisas

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	27/11/2024 (Ingreso y salida)

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/334/2024 de 26/11/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/181/2024** de fecha **26/11/2024**, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/428/2024** para la aeronave tipo **HAWKER BEECHCRAFT KING AIR B200** con matrícula **PR-LPM**, REGISTRO ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESOS Y SALIDAS con código **DTA/SIS-REG-012** emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 13/11/2024 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el **27/11/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguientes detalle:


Gabriela Natividad Plata Ávalos
GERENCIA JURÍDICA A.I.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841	27/11/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/181/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/181/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none">• Régimen de Viajeros Control de Divisas.• Importación de Menor Cantidad.• Importación para el Consumo.	<ul style="list-style-type: none">• Control de Divisas.

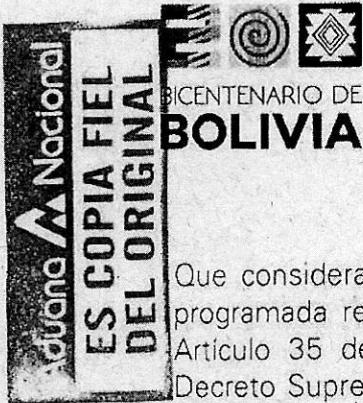
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1679/2024 de 26/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/264/2024 de 13/11/2024; AN/GNN/DNPTA/I/181/2024 y AN/GG/UPECG/I/334/2024 ambos de 26/11/2024, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, bajo supervisión de la Administración Aduanera Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993

4 de 6



Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, dispuso: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", de Guayaramerín - Beni, conforme lo siguiente:

Sección Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Operativo	Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	27/11/2024 (ingreso y salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1705/2024 de 02/12/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente".*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-089-24 de 26/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

✓

Karina Liliana Serrudo Mirand:
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Pae
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



DIRDC. LINP/EMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/exs/lin/nah
As: RA PE 01-089-24
HR: DINP/TA2024/340
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993